

ACTA CONSTITUTIVA

En la Ciudad de Buenos Aires a los .. días del mes de ... del año 2004, comparecen las personas cuyos datos se consignan a continuación:

Sebastián URIBE, DNI 26.644.751, nacido el 24/05/1978, argentino, soltero, domiciliado en Paroissien 2113, Ciudad de Buenos Aires; Sergio Jesús de los SANTOS, DNI 29.250.316, nacido el 05/01/1982, argentino, soltero, domiciliado en Diogenes Taborda 4164, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires; Nicolás MASSI, DNI 28.483.672, nacido el 12/11/1980, argentino, soltero, domiciliado en Calle 2 Nro 1111 Piso 10, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Horacio Hernán MORALDO, DNI 30.278.463, nacido el 22/05/1983, argentino, soltero, domiciliado en Calle 29 número 136, Berazategui, Provincia de Buenos Aires; Santiago Federico SIRI, DNI 30.556.557, nacido el 01/10/1983 y emancipado, argentino, soltero, domiciliado en Libertad 1637 piso 5§, Ciudad de Buenos Aires; Nicolás LAMANNA, DNI 25.296.954, nacido el 09/05/1976, argentino, soltero, domiciliado en Guevara 438 Dpto 5, Ciudad de Buenos Aires; Guillermo AVERBUJ, DNI 26.801.174, nacido el 27/08/1978, argentino, soltero, domiciliado en Bulnes 716 piso 12 "A", Ciudad de Buenos Aires; Gerardo Matías RATTO, DNI 22.137.007, nacido el 25/04/1971, argentino, casado, domiciliado en Gurruchaga 2164, 8vo A, Ciudad de Buenos Aires; Fernando MATO, DNI 24.249.303, nacido el 06/11/1974, argentino, soltero, domiciliado en Anchoris 42 piso 5§ "B", Ciudad de Buenos Aires;

Daniel BENMERGUI, DNI 26.588.051, nacido el 07/04/1978, argentino, soltero, domiciliado en Amenabar 1079 piso 6§ "B", Ciudad de Buenos Aires; Marcela Noemí NIEVAS, DNI 22.591.526, nacida el 15/09/1972, argentina, casada, domiciliada en Baldini 1044, Villa Bosch, Partido de 3 de Febrero, Provincia de Buenos Aires; Jorge Sebastian TAYLOR, DNI 25.597.826, nacido el 30/09/1976, argentino, casado, domiciliado en Tres Sargentos 880, Acassusso, Provincia de Buenos Aires; Javier Francisco OTAEGUI, DNI 27.547.806, nacido el 16/05/1980, argentino, soltero, domiciliado en Echeverría 1825 PB, Ciudad de Buenos Aires; Andrés CHILKOWSKI, DNI 27.010.861, nacido el 07/11/1978, argentino, soltero, domiciliado en Migueletes 850 piso 1ro "A", Ciudad de Buenos Aires; Alejandro Miguel QUARTO, DNI 28.519.696, nacido el 24/11/1980, argentino, soltero, domiciliado en Calle 12 Nro 1174, City Bell, Provincia de Buenos Aires; Eduardo RODRIGUEZ ORTEGA, DNI 22.993.135, nacido el 03/11/1972, argentino, soltero, domiciliado en Echeverría 1230, Ciudad de Buenos Aires; y Lucas Patricio WALL, DNI 25.670.035, nacido el 20/11/1976, argentino, casado, domiciliado en Moldes 2115 piso 4§ "H", Ciudad de Buenos Aires.-

Y EXPRESAN: que han resuelto constituir una asociación civil sin fines de lucro, destinada a promover y fomentar el desarrollo de videojuegos en la República Argentina.- Acto seguido unánimemente resuelven designar a los señores Javier Francisco Otaegui y Santiago Federico Siri para que actúen como Presidente y Secretario en la presente asamblea constitutiva.- Luego los comparecientes deciden formalizar la creación de una asociación civil sin fines de lucro para desarrollar las finalidades indicadas, a la que se le da el nombre de ASOCIACION CIVIL "ASOCIACIÓN de DESARROLLADORES de VIDEOJUEGOS ARGENTINA", la que se registrará por el Estatuto propuesto por todos los comparecientes, al que se da inmediata lectura, y se aprueba por unanimidad.- Asimismo en forma unánime se resuelve: 1. Establecer la sede social de la Asociación en calle Av. Ing. Huergo número 1189 de la Ciudad de Buenos Aires; 2. Elegir los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas, por el término estatutario, recayendo las designaciones en: COMISIÓN DIRECTIVA: Presidente: Javier Francisco Otaegui; Vicepresidente: Andrés Chilkowski; Secretario: Santiago Federico Siri; Prosecretario:

Horacio Hernán Moraldo; Tesorero: Fernando Mato; Protesorero: Sebastián Uribe; Vocales Titulares: Guillermo Averbuj y Gerardo Matías Ratto; y Vocales Suplentes: Jorge Sebastián Taylor y Daniel Benmergui- COMISION REVISORA de CUENTAS: Titulares: Nicolás Massi y Nicolás Lamanna; y Suplentes: Sergio Jesús de los Santos y Marcela Noemí Nievas - Todas las personas designadas aceptan los cargos.- y 3. Autorizar al Sr. Presidente Javier Francisco Otaegui, al Sr. Secretario Santiago Federico Siri, y al Sr. Sergio Antonio Ragonesi, DNI 26.337.105, para tramitar la aprobación de la constitución de la asociación y sus estatutos, y obtener el otorgamiento de la personería jurídica ante la Inspección General de Justicia.- Las personas autorizadas quedan facultadas para aceptar las modificaciones que la autoridad administrativa y cualquier otra autoridad formulen al acta constitutiva y/o a los estatutos, siempre que no se aparten de sus finalidades primordiales, y con facultad de firmar, presentar y desglosar escritos, escrituras y documentos públicos y privados de toda índole, y retirar la documentación una vez finalizado el trámite cuya gestión se les encarga.- A continuación se transcribe el ESTATUTO de la ASOCIACION CIVIL "ASOCIACIÓN de DESARROLLADORES de VIDEOJUEGOS ARGENTINA", tal como fuera aprobado.-

Título I - De la Constitución de la Asociación.- Denominación.- Domicilio.- Objeto.-

Artículo 1§.- Con la denominación de ASOCIACION CIVIL "ASOCIACIÓN de DESARROLLADORES de VIDEOJUEGOS ARGENTINA", se constituye una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2§.- Los objetivos de la Asociación - a nivel nacional e internacional - son los siguientes:

- a) Promover el crecimiento individual y grupal en el desarrollo de videojuegos en la República Argentina, y posicionar la industria a nivel internacional;
- b) Concientizar a la sociedad Argentina sobre el desarrollo e importancia de la industria del videojuego, tanto desde lo económico como lo cultural;
- c) Fomentar y apoyar la investigación científica y tecnológica y la actividad académica de todas las áreas relacionadas con la industria.
- d) Promover la relación de los miembros de la Asociación entre si, con los de otras Asociaciones similares, y con los distintos sectores empresarios vinculados con la industria del videojuego, fomentando el intercambio tecnológico y de conocimientos, y la difusión de sus trabajos;
- e) Realizar tareas de capacitación en todas las áreas del desarrollo de videojuegos, y promover y defender la profesionalización de la actividad;
- f) Procurar la creación de un marco legal y ético apropiado para esta actividad;
- g) Instituir socialmente el desarrollo de videojuegos como una forma de expresión artística, y alentar la incorporación de artistas y profesionales de otras áreas a la industria de videojuegos;
- h) Tener presencia como asociación en eventos y reuniones, y promover y alentar la participación de sus asociados en ellas.-

Título II - Capacidad, Patrimonio y Recursos.-

Artículo 3§.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación tendrá plena capacidad jurídica, podrá adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, operar

con instituciones bancarias públicas y privadas, establecer filiales, y realizar cualquier acto jurídico que no este prohibido por la Ley o estos Estatutos.-

Artículo 4§.- El patrimonio de la asociación se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas sociales ordinarias y extraordinarias que abonen los asociados;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, legados, herencias y subvenciones que reciba;
- 4) El productos de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente de conformidad al carácter no lucrativo de la institución.-

Título III - De los Miembros de la Asociación

Art. 5§ : Se establecen las siguientes categorías de socios: activos, adherentes, afiliados y honorarios.-

Art. 6§: Serán socios activos las personas físicas que posean genuino interés en el desarrollo de videojuegos y congenien con los objetivos de la asociación, y que, habiendo solicitado su ingreso en dicha categoría, sean aceptados por la Comisión Directiva en una de sus reuniones ordinarias, en virtud de haber cumplido con todos los siguientes requisitos adicionales:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener experiencia comprobable en la industria de videojuegos y/o en actividades vinculadas con el desarrollo de videojuegos.

Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

Asistir a las Asambleas con voz y voto; ser elegidos para integrar la Comisión Directiva de la Asociación o la Comisión Revisora de Cuentas; y participar en las actividades de la Asociación, así como hacer uso de las instalaciones de la misma, según las condiciones que se establecen en cada caso.

Art. 7§: Serán socios adherentes las personas físicas que, sin cumplir con los requisitos para ser socios activos, soliciten ingresar a la Asociación en virtud de su interés en apoyar sus objetivos y/o participar en las actividades de la misma, y sean aceptados por la Comisión Directiva en una de sus reuniones ordinarias. Tendrán los mismos derechos y obligaciones que los socios activos, pudiendo asistir a las asambleas generales y eleccionarias con voz y voto, pero no podrán integrar la Comisión Directiva ni la Comisión Revisora de Cuentas.- De ser menores de edad, deberán contar con la autorización de sus padres o tutores.-

Art. 8§: Serán socios afiliados las personas físicas o jurídicas que tengan interés en apoyar económicamente y de manera especial a la Asociación para el logro de sus objetivos, y sean aceptadas en tal condición por la Comisión Directiva en una de sus reuniones ordinarias.- Las personas jurídicas que apliquen para ser socios afiliados acreditarán su carácter y representación según los requisitos que determinan las Normas de la Inspección General de Justicia a esos efectos.- Los socios afiliados tendrán los derechos correspondientes a los socios adherentes. En caso de ser personas jurídicas, deberán designar un representante para ejercerlos.-

Art. 9§: Serán socios honorarios las personas físicas que se hubieren destacado en el desarrollo de videojuegos y hubieren tenido una actuación reconocida y/o realizado trabajos de relevancia en alguna de las disciplinas objeto de la Asociación; deberán ser designados como tales por una Asamblea General Ordinaria a propuesta de:

- a. Dos socios activos, con la recomendación de la Comisión Directiva, o de la propia Comisión Directiva;
- b. Un número de socios que represente como mínimo el 20% (veinte por ciento) de los socios habilitados para votar en las Asambleas.- Los socios honorarios tendrán iguales derechos que los socios activos.- Podrán asistir a las asambleas con voz, pero no podrán votar ni ser elegidos para integrar la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas. Su presencia en las asambleas no será computable a los efectos del quórum.- Además quedarán exceptuados del pago de las cuotas sociales y de otras contribuciones extraordinarias que se establezcan.

Art. 10: Son obligaciones de los socios, conforme lo determina el presente Estatuto:

- a. Prestar a la Asociación todo su apoyo para el cumplimiento de sus objetivos, respetando y haciendo respetar el Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de la Asamblea y la Comisión Directiva que se dicten.
- b. Actuar y velar por el cumplimiento de las normas ético-profesionales de la Asociación.
- c. Pagar las cuotas sociales ordinarias, las que serán anuales y establecidas por la Comisión Directiva. La Comisión Directiva podrá permitir el fraccionamiento de su pago. Las decisiones podrán ser ratificadas o modificadas por la Asamblea General Ordinaria.- Pagar las contribuciones extraordinarias que se establezcan, las cuales serán fijadas por Asamblea.
- d. Concurrir a las Asambleas.
- e. Los socios con derecho a voto, podrán emitirlo en las Asambleas y actos eleccionarios.-

Título IV - Del Gobierno de la Asociación.

Art. 11: El gobierno de la Asociación estará integrado por las Asambleas de Socios, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 12: Todos los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas desempeñarán sus mandatos "ad honorem".

Subtítulo IV.1 - De las Asambleas.

Art. 13: El ejercicio anual de la Asociación comienza el día 1§ de Enero y se cierra el día 31 de Diciembre.-

Art. 14: Habrá dos clases de Asambleas generales: Ordinarias y Extraordinarias.- La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez por año, dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio social.- Las Asambleas Extraordinarias se convocarán toda vez que la Comisión Directiva lo considere necesario, o lo pida la Comisión Revisora de Cuentas, o mediando una petición escrita de un número no inferior al 20% (veinte por ciento) de los socios habilitados para votar. Todo pedido que presenten los socios en las condiciones citadas, o la Comisión Revisora de Cuentas, deberá ser resuelto por la Comisión Directiva dentro de los treinta días corridos, contados desde

su presentación. Si no se tomase en cuenta la presentación o se negase infundadamente, a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el artículo 10§ inciso i) de la Ley 22.315, o norma que la reemplace.

Art. 15. Las Asambleas deberán ser convocadas - en forma simultánea en primera y segunda convocatoria, para celebrarse esta última media hora después de la hora fijada para la primera convocatoria - con un plazo mínimo de anticipación de treinta días para las Ordinarias y de quince días para las Extraordinarias, mediante circular remitida al domicilio, o correo electrónico que hayan registrado el asociado, o boletín público en la página web de la Asociación. En dicha circular se consignará el Orden del Día de la Asamblea, y el lugar, fecha y hora de la reunión, además de la documentación a tratar en la misma.

En el caso específico de la Asamblea General Ordinaria, deberá adjuntarse también la Memoria, Balance, Cuenta de Gastos y Recursos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio anual vencido.- Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o los reglamentos, el proyecto de los mismos deberá ponerse a consideración de los socios con idéntico plazo.- En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día, salvo que se encuentren presentes todos los asociados con derecho a voto, y se votare unánimemente la incorporación del tema.-

Art. 16. Es materia de la Asamblea General Ordinaria:

a. Considerar, aprobar o modificar: la Memoria, el Balance del ejercicio, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

b. Ratificar o modificar la cuota social fijada por la Comisión Directiva; fijar las cuotas y / o contribuciones extraordinarias, si las hubiere; y determinar pautas de actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.-

c. Tratar todos aquellos asuntos que la Comisión Directiva resuelva incluir en el Orden del Día con anterioridad a la citación, o cuya inclusión fuera requerida dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio social, por un número no inferior al 5% (cinco por ciento) de los socios habilitados para votar.-

d. Designar a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.-

Art. 17. Es materia de la Asamblea Extraordinaria, todo asunto que no sea materia específica de la Asamblea Ordinaria, y para cuyo tratamiento sea convocada.-

Art. 18: Las Asambleas se celebraran válidamente - aun en los casos de reformas de los estatutos y disolución de la asociación - en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria sea cual fuere el número de asociados concurrentes con derecho a voto que se hubieren reunido.- Serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva, con auxilio del Secretario, salvo que la Asamblea designe por simple mayoría de votos emitidos, a otra persona para presidirla.- Quien ejerza la presidencia de la asamblea solo tendrá derecho a voto en caso de empate.-

Art. 19. Las resoluciones de las Asambleas así constituidas son válidas para todos los socios, y se tomarán por simple mayoría de los socios habilitados para votar que se encuentren presentes en las mismas, salvo que el estatuto prevea otras mayorías.- Los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar asuntos relacionados con su gestión.- Los asociados que se incorporen después de iniciado el acto, solo podrán votar en los puntos no resueltos aún.-

Art. 20: Estarán habilitados para votar en las Asambleas los socios con derecho a voto, conforme al presente Estatuto, que tengan una antigüedad mínima de seis meses, y que no adeuden cuotas sociales al momento de la realización de la Asamblea.-

Art. 21: El Presidente dirigirá el debate y concederá el uso de la palabra en el orden en que haya sido solicitada. Se evitarán los diálogos, excepto en los casos en que se traten informes de la Comisión Directiva expuestos por alguno de sus miembros. Se hará respetar la libre expresión del orador de turno, no permitiéndose interrupción alguna salvo que ésta fuese autorizada por el orador. Es facultad de la Asamblea el fijar el tiempo de exposición de los oradores, al comenzar el tratamiento de cualquier punto del Orden del Día. Toda proposición concreta sobre el tema tratado y que implique tomar una decisión constituye una moción. Concretada una moción, se tomará nota de la misma; las deliberaciones continuarán, admitiéndose otras mociones, hasta que se dé por agotado el debate, en cuya oportunidad se pasará a votación.-

Art. 22: Deberá labrarse acta de todo lo actuado y resuelto por las Asambleas en el Libro de Actas de la Asociación, que será firmada por dos asociados elegidos al efecto y por el Presidente de la Asamblea.-

Subtítulo IV.2 - De la Comisión Directiva

Art. 23: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, dos a cuatro Vocales Titulares y hasta el mismo número de Vocales Suplentes.

Art. 24: Para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere pertenecer a la categoría de Socio Activo y ser mayor de edad.-

Art. 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Para quienes se hayan desempeñado en los cargos de Presidente o Vicepresidente durante tres períodos consecutivos, deberá mediar un intervalo mínimo de un año para poder integrar nuevamente la Comisión Directiva. Los Vocales Suplentes durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 26: La Comisión Directiva será renovada parcialmente cada año: un año corresponderá elegir Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vocales Titulares y los dos Vocales Suplentes; al año siguiente corresponderá elegir Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, los dos Vocales Titulares Restantes y los dos Vocales Suplentes.

Art. 27: Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de cinco de sus miembros titulares como mínimo, debiendo contarse entre los mismos el Presidente o el Vicepresidente. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos, salvo que el Estatuto prevea otras mayorías. El Presidente, o quien lo reemplace, tendrá doble voto en caso de empate en segunda votación.

Art. 28. La Comisión Directiva tendrá la obligación de reunirse en sesión ordinaria una vez cada tres meses como mínimo; y en sesión extraordinaria cuando lo juzgue

conveniente, bastando para ello la convocatoria del Presidente, o la petición de tres de sus miembros titulares, o la petición de la Comisión Revisora de Cuentas. En estos dos últimos casos, deberá realizarse la reunión dentro de los siete días hábiles de efectuada la solicitud. La citación, en general y en todos los casos, se hará mediante circulares remitidas a los domicilios registrados, o al correo electrónico que haya registrado el asociado, o boletín público en la página web de la Asociación, con no menos de cuatro días de anticipación.

Art. 29: Los miembros titulares de la Comisión Directiva tienen la obligación de concurrir a las reuniones del mismo. La Comisión Directiva declarará que han dejado de pertenecer a su seno aquellos miembros titulares que no concurran a tres sesiones ordinarias o extraordinarias consecutivas o cinco alternadas en el año, sin causa debidamente justificada a criterio de la Comisión Directiva.

Art. 30: En caso de que la Comisión Directiva quede reducida a menos de cinco miembros, habiendo sido llamados los Vocales Suplentes para reemplazar a los Vocales Titulares, deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria dentro del plazo de quince días, a los efectos de su integración. Los socios así designados tendrán mandato hasta completar el período de los miembros que reemplacen de la Comisión Directiva. En la misma forma se procederá en el supuesto caso de vacancia total de la Comisión Directiva. En tal situación, la Comisión Revisora de Cuentas procederá a cumplir con la convocatoria a Asamblea extraordinaria, sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

El órgano que efectúe la convocatoria a Asamblea Extraordinaria - Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas - tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea y de las elecciones.

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva

Art. 31: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a. Ejercitar en la forma más amplia todos los actos de administración de la Asociación que no estén reservados por el presente Estatuto a las Asambleas de manera expresa.
- b. Ejercer la representación de la Asociación por medio del Presidente o del Vicepresidente o de quien los reemplace estatutariamente; sin perjuicio de los poderes que la Comisión Directiva podrá otorgar en legal forma y para asuntos determinados.
- c. Cumplir y hacer cumplir fielmente este Estatuto, las resoluciones de las Asambleas, las normas de ética y los reglamentos internos de la Asociación.
- d. Dirigir la marcha de la institución y velar por sus intereses.
- e. Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f. Redactar los reglamentos internos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea.
- g. Establecer y modificar las cuotas sociales, cuando las circunstancias lo justifiquen, ad referendum de la siguiente Asamblea. Recaudar las cuotas sociales según dispone el presente Estatuto. Establecer aranceles por servicios que la Asociación pudiere prestar.
- h. Resolver sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso que se presenten a la Asociación. Resolver acerca de la renuncia de socios a la Asociación, como así también sobre la renuncia de sus miembros a la Comisión Directiva, comunicando la situación a la primera Asamblea que se efectúe.
- i. Disponer de los fondos de la Asociación en la forma más amplia, ejerciendo la administración del patrimonio social.-

- j. Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria anual, balances generales y parciales, cuenta de gastos y recursos, inventario, informe de la Comisión Revisora de Cuentas, y demás documentos necesarios para la marcha de la institución. Llevar los libros y registros exigidos por las reglamentaciones y los que considere necesarios, según lo especifica el presente Estatuto.
- k. Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y gravarlos con derechos reales o cancelarlos; darlos o tomarlos en arrendamiento y contraer préstamos. En el caso de compra o venta de bienes inmuebles, o gravámenes sobre los mismos, será requisito previo indispensable la aprobación de una Asamblea.
- l. Aceptar o rechazar subvenciones, contribuciones, donaciones y legados.
- m. Ejercer ante la Justicia las Acciones legales que correspondieran a la Asociación. Nombrar gerentes, asesores, empleados, técnicos y obreros, como así también toda clase de mandatarios y representantes judiciales y administrativos, confiriendo para ello todos los poderes necesarios. Fijar sueldos y retribuciones, despedir personal, revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades de trabajo.
- o. Aplicar las medidas disciplinarias que pudieran corresponder, conforme al Estatuto.

Art. 32: La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los asociados, las siguientes sanciones: amonestación, suspensión y expulsión, las que serán graduadas de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

- a. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, código de ética, reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva.
- b. Inconducta notoria o actos lesivos para el buen nombre de la Asociación.
- c. Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la Asociación, fuere o no para obtener un beneficio económico por ello.
- d. Hacer voluntariamente daño a la Asociación; provocar desórdenes graves en su seno, u observar una actitud perjudicial a los intereses sociales.

Las sanciones disciplinarias serán resueltas por la Comisión Directiva con estricta observancia del derecho de defensa.

Todas las sanciones podrán ser apeladas ante la primera Asamblea que se efectúe, debiendo para ello el afectado interponer el recurso de apelación dentro de los diez días hábiles de notificada la sanción al afectado. El veredicto de la Asamblea será inapelable.-

El asociado que se atrase en el pago de dos cuotas anuales o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiese regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso.

Art. 33: La Comisión Directiva podrá tomar resoluciones en casos imprevistos, en sesión especial de minoría con la presencia mínima de tres miembros, entre los cuales deberá estar el Presidente o el Vicepresidente, o quien los sustituya estatutariamente. Dichas resoluciones serán tomadas ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva que se efectúe.

Subtítulo IV.3 - De los miembros de la Comisión Directiva

Del Presidente

Art. 34: El Presidente, o quien estatutariamente lo reemplace, ejerce la representación de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Citar a las Asambleas; y convocar, presidir y dirigir las reuniones de la Comisión Directiva con voz y voto; ejercer el derecho de doble voto, en caso de empate en las votaciones de la Comisión Directiva; y levantar las reuniones en los casos en que se altere el orden y respeto debidos.
- b. Firmar, conjuntamente con el Secretario, toda la documentación de la Asociación, especialmente la que implique la creación o extinción de un derecho o de una obligación.
- c. Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos y firmar, conjuntamente con el mismo, los recibos y demás documentos de la Tesorería; y vigilar que los fondos de la asociación no sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito en este estatuto.
- d. Firmar la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, conjuntamente con el Secretario y el Tesorero, según lo establecido en este Estatuto.
- e. Confeccionar, juntamente con el Secretario, el Orden del Día a considerar en las reuniones de la Comisión Directiva, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los miembros del mismo con anterioridad a la reunión.
- f. Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, ad referendum de la primera reunión de Comisión Directiva que se efectúe.

Del Vicepresidente

Art. 35: El Vicepresidente tiene como atribuciones y deberes:

- a. Reemplazar al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éste, hasta que se produzca su reincorporación; o sustituirlo en caso de su renuncia, fallecimiento o ausencia, hasta la siguiente renovación de autoridades.

Del Secretario

Art. 36: El Secretario tiene como atribuciones y deberes:

- a. Asistir a las Asambleas y a las reuniones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará conjuntamente con el Presidente, o quien estatutariamente lo reemplace.
- b. Redactar las comunicaciones, correspondencia y demás documentos, conservando copia de los mismos; y firmar conjuntamente con el Presidente toda la documentación de la Asociación, especialmente la que implique la creación o extinción de un derecho o de una obligación.
- c. Citar a los miembros de Comisión Directiva a las reuniones del mismo.
- e. Llevar el Libro de Actas de sesiones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. Llevar el Libro de Registro de Asociados, de común acuerdo con el Tesorero.

Del Prosecretario

Art. 37: El Prosecretario tiene como atribuciones y deberes:

- a. Reemplazar al Secretario en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éste, hasta que se produzca su reincorporación; o sustituirlo en caso de su renuncia o fallecimiento, hasta la siguiente renovación de autoridades.

Del Tesorero

Art. 38: El Tesorero tiene como atribuciones y deberes:

- a. Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y todas las demás contribuciones que por diferentes conceptos correspondan a la Asociación, extendiendo y firmando los recibos respectivos conjuntamente con el Presidente.
- b. Llevar el Libro de Registro de Asociados, de común acuerdo con el Secretario.
- c. Llevar las registraciones contables exigidas por las leyes y reglamentaciones, y toda otra registración necesaria para organizar y controlar todo el movimiento de fondos y otros bienes que formen el patrimonio de la Asociación.
- d. Suscribir con el Presidente la documentación relacionada con movimiento de fondos y órdenes de pago; firmar con el Presidente los recibos y documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva.
- e. Efectuar en instituciones bancarias, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero, movimientos de fondos de la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que indique la Comisión Directiva.
- f. Rendir cuenta de su gestión mediante la elaboración y presentación a la Comisión Directiva del balance general, cuenta de gastos y recurso e inventario del ejercicio anual, los cuales deberán ser aprobados por la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea General Ordinaria.
- g. Firmar el inventario, balance general y cuadro demostrativo de gastos y recursos, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.
- h. Elaborar y presentar a la Comisión Directiva, para su consideración y al comienzo de cada ejercicio, un presupuesto de gastos y recursos.
- i. Informar a la Comisión Directiva sobre el estado económico y financiero de la Asociación, toda vez que ésta lo estime necesario.
- j. Dar cuenta del estado económico y financiero de la Asociación a la Comisión Revisora de Cuentas, toda vez que ésta lo requiera, poniendo a su disposición los libros y comprobantes correspondientes.

Del Protesorero

Art. 39: El Protesorero tiene como atribuciones y deberes:

- a. Reemplazar al Tesorero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éste, hasta que se produzca su reincorporación; o sustituirlo en caso de su renuncia o fallecimiento, hasta la siguiente renovación de autoridades.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 40: Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

- a. Reemplazar al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éstos, por el tiempo que dure el impedimento.
- b. Sustituir al Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero en caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de éstos, hasta la siguiente renovación de autoridades, según lo establecido en el Estatuto. En ambos casos, la designación del Vocal reemplazante se efectuará por sorteo.
- c. Desempeñar aquellas funciones para las cuales sean designados por la Comisión Directiva.

Art. 41: Los Vocales Suplentes reemplazarán con derecho a voto a los Vocales Titulares en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento de éstos, por el tiempo que dure el impedimento. En caso de renuncia o fallecimiento de cualquiera de los Vocales Titulares, los Vocales Suplentes los sustituirán hasta la siguiente renovación de autoridades. La designación de vocal suplente reemplazante se efectuará por sorteo. Los Vocales Suplentes podrán concurrir voluntariamente a las reuniones de la Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum necesario para la celebración de las reuniones de la Comisión Directiva.-

Subtítulo IV.4 - De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 42: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos socios activos electos en sesión ordinaria de la Asamblea, designados con mandato de dos años, pudiendo ser reelegidos.

Art. 43: Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas.

- a. Fiscalizar el movimiento patrimonial y financiero, controlando la percepción e inversión de recursos.
- b. Proceder a la verificación de las registraciones contables, practicando arquezos de caja y contralor general cuando lo considere necesario. A tal efecto, tiene acceso a todos los libros y registraciones.
- c. Confeccionar anualmente un informe sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por la Comisión Directiva, con las observaciones a que dé lugar, aconsejando en definitiva a la Asamblea su aprobación o rechazo.
- d. Dejar constancia en Actas de las verificaciones realizadas y de las observaciones que existieren.
- e. Puede solicitar por acta a la Comisión Directiva la rectificación de los procedimientos no adecuados. Puede, al efecto, solicitar la reunión de la Comisión Directiva con notificación a todos sus miembros. Puede igualmente pedir a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria a efectos de tratar los puntos que proponga. Estos pedidos son de cumplimiento obligatorio para la Comisión Directiva. Si el mismo no hiciere lugar, podrá recurrir a la Inspección General de Justicia, acompañando los antecedentes que fundamenten su pedido.
- f. Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva cuando lo estimen conveniente, pero sin derecho a voto.
- g. Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo.

Título V.- De Las Elecciones

Art. 44: Los miembros de la Comisión Directiva serán elegidos conforme al sistema de elección directa y por lista completa, no considerándose tachaduras ni sustituciones de nombres. Resultará elegida la lista que obtenga mayor cantidad de votos.

Art. 45: El acto eleccionario deberá realizarse entre el día 1º de abril y día 15 de abril.- El período anual de actuación de la Comisión Directiva se extenderá desde el día 1º de Mayo hasta el día 30 de Abril del año siguiente.-

Art. 46: Las listas de candidatos serán presentadas a la Comisión Directiva antes del día 1º de febrero, patrocinadas con la firma de 5 socios con derecho a voto, como mínimo y estos no podrán ser integrantes de la lista.

Art. 47: El padrón electoral estará formado por todos los socios activos, adherentes y afiliados, que cumplan las condiciones establecidas en este Estatuto. El padrón Electoral será exhibido con treinta días de antelación al acto eleccionario, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días antes del mismo.-

Art. 48: La Junta Electoral se constituirá durante la primera quincena del mes de Febrero. Estará integrada por dos socios activos designados por la Comisión Directiva, y por un representante de cada una de las listas presentadas. La Junta Electoral tendrá a su cargo todo lo atinente a la organización y control del acto eleccionario; durará en sus funciones hasta la proclamación de los candidatos electos. La Junta Electoral procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios por parte de los candidatos. Una vez oficializadas las listas, serán enviadas por circular remitida al domicilio de los socios, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para el comicio.

Art. 49: El voto será secreto. El voto podrá emitirse personalmente o por carta, en sobre cerrado. El Comicio se efectuará en día hábil, en la Sede de la Asociación. Para el voto por correspondencia se utilizará el sistema de doble sobre. El sobre externo se confeccionará con membrete y dirección impresos, dejando espacio al dorso para el nombre y dirección del elector. El sobre interno será igual al que se utilice para la emisión personal del voto.

Art. 50: El escrutinio se realizará en forma pública, en el mismo lugar del acto eleccionario, una vez vencido el plazo para la emisión del voto. Finalizado el mismo, la Junta Electoral dará a conocer su resultado y procederá a proclamar a los candidatos electos.

Título VI. - De los Códigos y Reglamentos Internos

Art. 51: La Comisión Directiva redactará el Reglamento Interno y de Ética, para regular las actividades de la Asociación. Ambos deberán ser convalidados en Asamblea General Extraordinaria; y serán elevados a la Inspección General de Justicia para su aprobación, como requisito previo a su puesta en vigencia.

Título VII. - De La Disolución

Art. 52: La Asociación no podrá ser disuelta mientras un número de socios no inferior a veinte se oponga a ello y se comprometa a perseverar en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 2º del Estatuto.

Art. 53: La disolución de la Asociación deberá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria. Dicha Asamblea determinará la forma de liquidación del patrimonio social, y su transferencia a una institución que cuente con personería jurídica, que no tenga fines de lucro, sea oficial o privada, de bien común, domiciliada en el país, exenta de impuestos, y reconocida como tal por la AFIP.

La Asamblea designará a una Comisión Liquidadora que procederá a realizar los bienes, pagará todas las obligaciones pendientes, y hará entrega del saldo restante a la institución elegida.